



Proceso	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante	YAMILE GALVIZ MUÑOZ
Demandado	RONALD BENAVIDES ZUÑIGA
Radicado	08758 31 84 001 2022 00195 00

Informe secretarial: Señora Juez; a su despacho el expediente referenciado, el cual nos correspondió por reparto, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvase proveer. Soledad, 05 de julio de 2022.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el libelo de la demanda, se tiene que reúne los requisitos establecidos para estos fines, en los artículos 82 y 84 del C.G.P.

De igual forma, por considerarse procedente, de conformidad con lo depuesto en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se reconocerá amparo de pobreza a la señora YAMILE GALVIZ MUÑOZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Investigación de paternidad promovida por YAMILE GALVIZ MUÑOZ contra RONALD BENAVIDES ZUÑIGA.

Segundo: Notificar el auto admisorio de la demanda al demandado, y córrasele traslado por el término de 20 días para que la conteste.

Tercero: Notifíquese la presente decisión al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia y córraseles el traslado respectivo.

Cuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, del menor A.J.G.M y al señor RONALD BENAVIDES ZUÑIGA, para establecer la filiación del menor, en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Se advierte a la parte demandada que la renuencia a la práctica, hará presumir cierta la paternidad alegada. Una vez se encuentra agotada la etapa de notificación y contestación de la presente demanda.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la señora YAMILE GALVIZ MUÑOZ al defensor público PEDRO AUGUSTO VILLANUEVA SAFARK en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

Sexto MEDIDAS PROVISIONALES

ALIMENTOS PROVISIONALES A FAVOR DEL MENOR A.J.G.M: No se accede a decretar de manera provisional, hasta tanto no se encuentran aportados elementos de juicio que demuestren que el demandado es el obligado sobre quien recae dicha medida.



Septimo: Conceder el AMPARO DE POBREZA a favor de la señora YAMILE GALVIZ MUÑOZ, y su menor hijo A.J.G.M Se advierte que la amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, honorarios de auxiliares de la justicia, no será condenada en costas, ni tendrá que sufragar expensas por diligencias, servicios o actividades que el Estado pueda prestar a través de sus órganos, pero no los que presten particulares, los cuales deberán ser cubiertos por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 06 DE JULIO 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 088 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ